

CAMBIOS QUE INTRODUCE LA ORDEN TMA/138/2022, DE 28 DE FEBRERO Y EL REAL DECRETO 188/2022, DE 15 DE MARZO RESPECTO AL REAL DECRETO 983/2021, DE 16 DE NOVIEMBRE

En este documento se detallan los puntos del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre que han sido modificados a través de la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero y el Real Decreto 188/2022 de 15 de marzo. El Real Decreto 983/2021 regula las ayudas del Programa de ayudas para la transformación sostenible de flotas de vehículos pesados de transporte profesional por carretera (inversión uno del componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia). La distribución de las subvenciones, dirigidas a empresas, se articulan a través de las convocatorias en concurrencia convocadas por las comunidades y las ciudades autónomas. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Mitma) ha pactado con las CCAA, Ceuta y Melilla la transferencia de hasta 400 millones de euros de los fondos NextGenerationEU para financiar el programa plurianual.

Principales cambios que introduce la Orden Ministerial TMA/138/2022, de 28 de febrero

A continuación, se describen las modificaciones (sólo en los anexos, no en el articulado) que la Orden TMA/138/2022 introduce respecto del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

ACHATARRAMIENTO

- Suficiente con que el vehículo haya estado adscrito a una autorización de transporte de las referidas en el artículo 14 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre en los dos años anteriores a la solicitud, (no necesario disponer de ITV en vigor a la fecha de entrada en vigor del real decreto).

- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, exigiéndose que el destinatario último aporte el recibo del último pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, (no el último recibo al menos, desde 2019 como se indica en el Anexo I /Actividad 1 Achatarramiento de Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre).

- En el momento de realizar la solicitud se aportará copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo. Habrá que identificar al vehículo y sus características y aportar copia del último recibido abonado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y copia del documento que acredite la titularidad del vehículo para poder comprobar las condiciones establecidas para esta actividad en el anexo I.

PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS

- **Vehículos N2 se subdividen en tres subcategorías** en función de la masa máxima del vehículo (superior a 3,5 toneladas hasta las 12 toneladas) y se establecen cuantías unitarias de ayuda para cada una de estas subcategorías:

- $3,5 < M_{Max} \leq 5$ toneladas.
- $5 < M_{Max} \leq 8$ toneladas.
- $8 < M_{Max} \leq 12$ toneladas.

- **Nueva definición de vehículo eléctrico híbrido (HEV):** aquel en el que, para su propulsión mecánica, toma la energía de estas dos fuentes de energía/potencia eléctrica acumulada instaladas en el vehículo: un combustible consumible (por ejemplo, gasolina, gasóleo o gas) y un sistema de almacenamiento de energía/potencia eléctrica, sin recarga a través de una fuente exterior al vehículo. A los efectos de considerarse como tales será **necesario que el vehículo aparezca definido como vehículo eléctrico híbrido en su documentación técnica.**

- Aclara y complementa las condiciones de **adquisición de los vehículos** nuevos de energías alternativas **y semirremolques a través de leasing o renting.**

- Las **operaciones de renting y leasing pasan a tener la misma consideración.** Se contempla la posibilidad de bien reducir las cuotas de pago o bien reducir el principal pendiente a partir del momento en el que se reciba la ayuda.

- No se podrá exigir que, en el caso de venta del vehículo por renting o leasing, los **concesionarios, puntos de venta o fabricante/importador** tengan su sede en la misma **comunidad autónoma** o en las ciudades de Ceuta y Melilla en la que se gestiona la solicitud.

- **Adquisición de vehículos híbridos (HEV) de categoría N:** requisito de confirmación de que el destinatario último conoce que el vehículo debe cumplir la definición de vehículo de bajas emisiones, según la definición del artículo 3 (12) del Reglamento (UE) 2019/1242, siendo necesario presentar tras la compra el certificado que lo acredite por parte del fabricante del vehículo.

RETROFIT

- Incluye expresamente que, en el caso de vehículos de categoría M a transformar para que funcione en su totalidad como vehículo de gas (GNC, GNL) se indicará que el vehículo a modificar **no está definido como de «suelo bajo»** según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018. Se aportará el Permiso de Circulación para acreditar la titularidad y antigüedad del vehículo.

IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

- Se permite que la **solicitud de adquisición de un vehículo eléctrico (BEV, PHEV o REEV) o retrofit (BEV)**, necesaria para solicitar puntos de recarga, se pueda haber presentado también **previamente dentro de la misma convocatoria**.

- Sólo se puede solicitar tantos **puntos de conexión** como número de vehículos se haya solicitado adquirir y transformar (la suma de ambos).

- Se concederá subvención a puntos de recarga **sólo si simultánea o previamente se ha concedido para el mismo solicitante ayudas para la adquisición de vehículo eléctrico o para la transformación a vehículo eléctrico**.

- Modifica el **contenido mínimo de la memoria descriptiva** de las actuaciones a acometer que debe de acompañar a la solicitud, eliminando la necesidad de identificar en ella los costes subvencionables, que quedarán detallados en la fase de justificación.

- Se incluye un **mayor detalle sobre las facturas** que deban ser aportadas por el beneficiario final como prueba de haber incurrido en un conjunto de **costes subvencionables**.

OTROS CAMBIOS

- **Modificación del anexo IV de hitos y objetivos de aplicación a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla** para adecuar la fecha a partir de la cual comienza a transcurrir el plazo para valorar el grado de compromiso y ejecución de los fondos.

- **Modificación del anexo VI de contenido mínimo orientativo para el formulario de la solicitud de subvenciones por el destinatario último** para alinear el formulario de solicitud con los cambios en documentación incluidos en el anexo III.

Principales cambios que introduce el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo

A continuación se describen los cambios que el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo introduce respecto del Real Decreto 983 de 2021 de noviembre.

- **Destinatario último de las ayudas:** pasa a incluirse a las **empresas privadas** que, estando **exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones del artículo 14 del Real Decreto 983/2021**, presten el **servicio público de transporte urbano en autobús a la fecha de la solicitud de la ayuda**. Este cambio implica también modificaciones en los anexos I y III, con la finalidad de adaptar las condiciones e incorporar la documentación que será necesario aportar por parte de aquellas empresas que opten a las ayudas, tanto en la fase de solicitud como de justificación.

- Se establece la posibilidad de **achatarrar** vehículos que hayan estado prestando **servicio público de transporte urbano en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda**.

- El plazo de **conservación de toda la documentación** respecto de las ayudas otorgadas con este real decreto será de **diez años** desde la fecha de concesión de la última ayuda.